



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA 001-2020
QUE APRUEBA LA NORMATIVA SOBRE EL FONDO CONCURSABLE PARA
EL FOMENTO DE ESTUDIOS ESPECIALES

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Pedro Luis Castellanos.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido por los Artículos 32 y 175 de la Ley 87-01, fue creada la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio.

CONSIDERANDO: Que el artículo 178, Literales c), d) y l) de la Ley 87-01, establece que el Superintendente tendrá a su cargo: ... c) *Desarrollar proyectos y programas orientados al pleno ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales;* d) *Organizar, controlar y supervisar las dependencias administrativas de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales ... l) Tomar las iniciativas necesarias para garantizar el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y, en especial, del Seguro Familiar de Salud y el Seguro de Riesgos Laborales.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 del Reglamento Operativo de la SISALRIL, establece que el Superintendente de Salud y Riesgos Laborales tendrá la facultad de dictar todos los reglamentos internos que promuevan el eficaz funcionamiento de la Superintendencia a su cargo, igualmente determinar las políticas y procedimientos a los que se deberá someter la entidad.

CONSIDERANDO: Que es de trascendental importancia para esta Superintendencia financiar proyectos o estudios que tenga por objeto el desarrollo y fortalecimiento del Seguro Familiar de Salud y el Seguro de Riesgos Laborales.

POR TALES MOTIVOS y vistos los Artículos 142 al 146 de la Constitución de la República; los Artículos 175, 176 y 178 de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; el Reglamento Operativo de la SISALRIL, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales;





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, como al efecto aprueba, la **"NORMATIVA SOBRE EL FONDO CONCURSABLE PARA EL FOMENTO DE ESTUDIOS ESPECIALES"**, la cual se adjunta y forma parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: La Normativa aprobada mediante la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día dos (2) del mes marzo del año dos mil veinte (2020).

TERCERO: Se ordena notificar la presente resolución a la Unidad de Estudios Especiales, la Dirección Administrativa y Financiera y la Dirección Jurídica, para su conocimiento y cumplimiento.

CUARTO: Se ordena la publicación de la presente Resolución en el portal web: www.sisalril.gob.do, para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

Dr. Marina Mena
Dr. Pedro Luis Castellanos
Superintendente



Aus





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

NORMATIVA SOBRE EL FONDO CONCURSABLE PARA EL FOMENTO DE ESTUDIOS ESPECIALES

CAPÍTULO I
OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. La presente normativa tiene por objeto regular el proceso de implementación del Fondo Concursable de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), para otorgar financiamiento a las universidades e investigadores postulantes, mediante un mecanismo de asignación de recursos que procura promover e incentivar el desarrollo de proyectos de investigación, en atención a las prioridades definidas por la SISALRIL.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente normativa regula la asignación de los fondos concursables para estudios especiales, a los que se pueden postular los investigadores de las universidades que acrediten estar asociados a estas.

Artículo 3. Fondos Concursables. Son los que, con periodicidad anual, financian proyectos de investigación y estudios especiales, con el objeto de generar conocimientos e informaciones de interés para el desarrollo del Seguro Familiar de Salud (SFS) y del Seguro de Riesgos Laborales (SRL), contribuyendo, a su vez, al desarrollo de capacidades y de alianzas estratégicas con universidades y redes de investigación en todo el territorio nacional. En lo Adelante se denominará simplemente como el "Fondo".

Artículo 4. Asignación de recursos. La asignación de los recursos del Fondo se realizará por concurso público una (1) vez al año. El financiamiento será otorgado a aquellos proyectos que se encuentren en las líneas de estudios especiales priorizados por la SISALRIL.

Párrafo I. En ningún caso podrán destinarse estos recursos para el financiamiento directo o indirecto de acciones o actividades que no sean las que explícitamente han dado origen al Fondo.

Párrafo II. No podrán participar en estos Fondos Concursables aquellos proyectos de investigación que se constituyan en Tesis Doctorales o de Maestrías.

Artículo 5. Beneficiarios del Fondo. Podrán postular al Fondo: a) Las Instituciones de Educación Superior, acreditadas de acuerdo con la Ley N°139-01, de fecha 13 de agosto de 2001, que integran la Red de Investigación de la Asociación de Rectores de Universidades (RIADRU); y b) Investigadores y





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

profesores que acrediten competencias y/o capacidades ante las Instituciones de Educación Superior.

Párrafo I. Podrán presentarse como investigadores responsables, los profesores que acrediten competencias y/o capacidades ante sus respectivas universidades, para los proyectos del llamado a concurso y todos aquellos que al momento del llamado tengan a su cargo proyectos de investigación, financiados por el Fondo Concursable para Estudios Especiales de la SISALRIL y que continuarán en ejecución durante el proceso de convocatoria y adjudicación. Sin embargo, de aprobárseles un nuevo proyecto, los recursos asignados a este, sólo serán entregados una vez sea aprobado el informe final del proyecto anterior.

Párrafo II. Las universidades e investigadores podrán postularse a los concursos, en modalidad de consorcio, para lo cual se requerirá un acuerdo o convenio interinstitucional específico entre las mismas, que deberá ser depositado por la institución responsable, conjuntamente con la propuesta del proyecto en el que se defina las responsabilidades específicas, aportaciones y contribuciones esperadas de cada socio del proyecto.

Párrafo III. Cuando por cualquier causa existiesen conflictos legales entre el investigador principal y su equipo, con la Institución de Educación Superior responsable del proyecto, el mismo quedará suspendido hasta tanto tenga una solución legal. En caso de que su resolución tome más de treinta (30) días calendarios, el proyecto le será cancelado y sometido a un nuevo llamado, bajo los requerimientos que exige la presente normativa.

CAPÍTULO II
CONVOCATORIA

Artículo 6. Difusión. La promoción y difusión del llamado a concurso se hará por cualquiera de los medios de comunicación disponibles, tales como: portal Web institucional, banners, afiches, volantes, publicación en diarios impresos o digitales, comunicación y demás documentos escritos, conforme al calendario aprobado por el órgano correspondiente para las bases de cada concurso.

Párrafo. El llamado a concurso deberá indicar como mínimo: a) La línea de investigación priorizada para la postulación de proyectos de interés para los estudios especiales de la SISALRIL; b) Las Bases del Concurso; c) Los lugares autorizados para la entrega de las Bases del Concurso; y d) El plazo de recepción de las postulaciones.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Artículo 7. Período de Postulación a los Fondos. Los interesados tendrán un período de treinta (30) días, a partir de la publicación de la convocatoria en el portal web de la SISALRIL <http://www.sisalril.gob.do>, para realizar sus postulaciones.

Párrafo I. No se admitirán postulaciones fuera de plazo, ni aquellas que no cumplan con los requisitos exigidos por la presente normativa.

Artículo 8. Responsable de la Convocatoria. La convocatoria de los Concursos se encuentra bajo la responsabilidad de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), a través de la Unidad de Estudios Especiales (UNEE).

CAPÍTULO III
PRESENTACIÓN, SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 9. Registro de Proyectos. Para que una propuesta de proyecto de investigación sea admitida en el Concurso Anual de Fomento para Estudios Especiales, el responsable de la investigación debe cumplir con los requisitos que indique la Convocatoria.

Artículo 10. Requisitos. La convocatoria deber cumplir por los menos con los siguientes requisitos: a) Declaración jurada de compromiso del docente investigador líder del proyecto, frente a la institución responsable de la investigación; b) Listado de los integrantes del equipo de investigación, si aplica; y c) Estar al día en sus obligaciones tributarias y sus compromisos con el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

Artículo 11. Requisitos Adicionales. Como requisitos adicionales, deben cumplir con los siguientes: a) Cada responsable de proyecto puede presentar sólo una (1) propuesta de investigación a la vez; b) En caso de investigadores que no formen parte de la plantilla universitaria, deberán ser acreditados por la universidad responsable del proyecto; c) Sólo participarán aquellos proyectos que no estén recibiendo algún otro financiamiento por la universidad; y d) Los proyectos serán presentados a la SISALRIL, en tres (3) ejemplares, contenidos en sobres cerrados con la propuesta técnica y financiera.

Artículo 12. Proyectos de Investigación. Los proyectos de investigación y estudios especiales deben ser formulados en relación a las líneas que serán definidas y dadas a conocer por la SISALRIL y deberán ser presentados según los formatos establecidos para tales fines en la presente normativa.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Párrafo. Las propuestas se presentarán en un documento con una extensión no mayor de 7,000 (siete mil) palabras, a 1.5 espacios interlineales, tipografía "Times New Roman", tamaño 14 para títulos (negrita) y 12 para subtítulos (cursivas) y cuerpo de texto, alineado en forma "justificada", que deberá incluir como mínimo los siguientes elementos:

- I. Introducción con la descripción general del proyecto y sus antecedentes;
- II. Justificación, alcance y pertinencia;
- III. Objetivos, resultados e impactos esperados;
- IV. Marco conceptual;
- V. Síntesis metodológica;
- VI. Alcances y resultados esperados de cada uno de los componentes del proyecto;
- VII. Cronograma del proyecto por componentes con diagrama de Gantt;
- VIII. Presupuesto del proyecto detallado por componente;
- IX. Plan de sostenibilidad, replicabilidad del proyecto;
- X. Personal involucrado y credenciales. Incluye currículum vitae actualizado de los integrantes del equipo investigador;
- XI. Instituciones participantes; y
- XII. Lugar, facilidades e infraestructura en la que se desarrollará el proyecto.

Artículo 13. Subsanación de defectos. Una vez entregados los sobres con las propuestas, no se podrá subsanar ningún defecto, por lo que los postulantes deberán asegurarse de incluir todo lo necesario antes de hacer la entrega del proyecto o propuesta.

Artículo 14. Selección. La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) conformará y juramentará a los miembros de la Comisión Evaluadora, la que realizará el proceso de evaluación y selección de las propuestas.

Párrafo I. Esta Comisión Evaluadora estará integrada por tres (3) representantes de la SISALRIL y dos (2) representantes de RIADRU, la cual tendrá a su cargo realizar el proceso de evaluación y selección de las propuestas. Dicha Comisión será presidida por un representante de la SISALRIL. Las decisiones de la Comisión Evaluadora se adoptarán por consenso y ante cualquier desacuerdo primará el voto de quien la presida.

Párrafo II. Corresponde a la Unidad de Estudios Especiales de la SISALRIL recibir, custodiar y entregar a la Comisión Evaluadora, los sobres cerrados contentivos de las propuestas para la postulación de los fondos, en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la recepción de las mismas.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Párrafo III. Una vez recibidos los proyectos o propuestas, la Comisión Evaluadora deberá generar el análisis correspondiente y la selección de aquel que haya cumplido con los requisitos exigidos en el llamado a Concurso, en un plazo mínimo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la recepción de las propuestas de los participantes. La Comisión Evaluadora deberá entregar al Superintendente los resultados antes del último viernes del mes de septiembre de cada año.

Párrafo IV. La Comisión Evaluadora levantará un Acta, en la que hará constar la lista de participantes y el o los seleccionados como beneficiarios del Fondo y las valoraciones que justifican la escogencia. Adicionalmente, se documentarán las razones por las que se rechaza el resto de las propuestas recibidas.

Párrafo V. Los resultados de las deliberaciones de esta Comisión son inapelables, no obstante, la Comisión podrá revisar su decisión a solicitud de la parte interesada, siempre que justifique su solicitud, teniendo la Comisión un plazo de tres (3) días hábiles para revisar y emitir su opinión sobre dicha revisión. Los resultados se publicarán en la página Web de la Superintendencia. Los originales de las propuestas presentadas a concurso, no serán devueltos.

Párrafo VI. Ninguno de los investigadores que presenten un proyecto no podrán pertenecer a la Comisión Evaluadora, que corresponda al período de evaluación y selección de ese proyecto.

Párrafo VII. La Comisión Evaluadora podrá declarar el Concurso infructuoso o desierto, una vez que se haya agotado los procedimientos correspondientes.

Artículo 15. Formalización de los proyectos ganadores. Una vez concluido el proceso de selección de los proyectos, la Comisión Evaluadora comunicará los resultados al Superintendente, quien instruirá a las Direcciones Jurídica y Administrativa y Financiera la formalización del acuerdo a ser suscrito entre la SISALRIL y la institución y/o investigadores ganadores del proyecto.

Párrafo I. La Unidad de Estudios Especiales y la Dirección Administrativa-Financiera velarán por el cumplimiento del acuerdo, a fin de que se proceda con el primer desembolso a partir del mes de enero del año siguiente.

Párrafo II. En dicho acuerdo, la institución acreditada como ganadora se compromete frente a la Superintendencia a optimizar la ejecución de los fondos, desarrollando su investigación bajo los lineamientos y requerimientos de la Unidad





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

de Estudios Especiales o cualquiera de las Direcciones que a tales efectos sean involucradas en el proceso.

Artículo 16. Plazo. La ejecución de los proyectos beneficiarios del Fondo Concursable deberá realizarse en el término planteado en su formulación, el cual no podrá ser inferior a seis (6) meses, ni superior a doce (12) meses.

Párrafo I. La SISALRIL, con la recomendación expresa de la Unidad de Estudios Especiales, tendrá la potestad de autorizar ampliaciones extraordinarias de los plazos para la realización de los proyectos, a partir de los resultados obtenidos durante el período ordinario de ejecución y según las justificantes presentadas, las que pudieran extenderse hasta un término máximo de quince (15) meses.

Párrafo II. El investigador responsable deberá presentar, con la periodicidad establecida en el acuerdo suscrito con la SISALRIL, informes que señalen los avances alcanzados, así como el uso de los recursos entregados.

Párrafo III. Durante el desarrollo del proyecto y al finalizar el período de ejecución del mismo, la universidad y el investigador responsable, deberán presentar los informes antes indicados, que incluirá la rendición de cuenta, los avances, el estado del proyecto y uso de los recursos entregados. De no cumplir con la entrega de los informes en los plazos estipulados, deberán reembolsar a la SISALRIL la totalidad de los montos utilizados hasta ese momento. Asimismo, la universidad y el investigador quedarán inhabilitado para postularse a otros Concursos similares por dos (2) años consecutivos.

Artículo 17. Evaluación del proyecto. El o los beneficiarios estarán en la obligación de brindar las facilidades necesarias para que su proyecto sea evaluado por la SISALRIL, por medio de informes basados en observaciones, visitas y sesiones de análisis, que medirán el avance, conforme a la propuesta presentada.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Reconocimiento a la SISALRIL. Durante el desarrollo y ejecución del proyecto, la institución beneficiaria deberá otorgar la mención y el reconocimiento correspondiente a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), como entidad facilitadora de la investigación y/o estudio especial y financiadora del proyecto, principalmente en todo el material gráfico, digital, promocional, entre otros, que se utilice, así como en las actividades





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

públicas y/o privadas en que se lleven a cabo como parte de las acciones propias de la ejecución del proyecto.

Artículo 19. Incumplimiento. Todo incumpliendo a las disposiciones establecidas en la presente normativa o a las cláusulas estipuladas en el Acuerdo, de cara a la ejecución del proyecto, dará lugar a la rescisión del mismo, sin responsabilidad por parte de la SISALRIL, debiendo el beneficiario reintegrar el monto recibido a la fecha de la notificación de la rescisión por parte de la SISALRIL.

Artículo 20. Propiedad intelectual. La titularidad de los derechos de autor sobre los artículos científicos, ponencia, conocimientos, productos, resultados y tecnologías que se obtengan o se pudieran obtener en el desarrollo del proyecto, pertenecerán a Las Partes según lo establecido en el acuerdo.

Artículo 21. Publicaciones. Las publicaciones que se generen del proyecto de investigación, deberán indicar expresamente que son resultados del concurso anual de fomento para estudios especiales de la SISALRIL.

Artículo 22. Descargo de responsabilidades. Los investigadores serán los únicos responsables frente a toda demanda, reclamación, o cualquier procedimiento al que sean sometidos, si durante la ejecución de las acciones y/o actividades realizadas en el desarrollo del proyecto, subvencionado por medio del Fondo Concursable, cometieren dolo o negligencia que ocasionase un daño a sí mismo, a terceras personas o a la propiedad ajena, eximiendo a la SISALRIL de toda responsabilidad.

Párrafo I. En ningún caso la SISALRIL contrae compromisos de índole laboral con los integrantes del equipo de investigadores de proyectos financiados, ni con ninguna persona que pueda ser contratada por dicho equipo.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

VISADO:

Dr. Pedro Luis Castellanos
Dr. Pedro Luis Castellanos
Superintendente

